



146729



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON MARIELA ROXANA REYES MACHUCA Y DON ATILIO REYES BARRERA.**

R. EX. N°:

5555

VALPARAÍSO,

10 DIC. 2019

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por doña Mariela Roxana Reyes Machuca y don Atilio Reyes Barrera; Contrato de reemplazo total de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito ante la Notario Público, doña Carolina Moreno Jashes, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 70190 y la inscripción de la embarcación "**DON ATILIO**", RPA N° 960355, matrícula N° 1343, de la Capitanía de Puerto de Lebu; el Informe Técnico N° 3244 de fecha 04 de diciembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, doña Mariela Roxana Reyes Machuca, cédula de identidad N° 10.975.731-4 como reemplazada y don Atilio Reyes Barrera, cédula de identidad N° 5.282.959-3, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960355, correspondiente a la embarcación "**DON ATILIO**", matrícula N° 1343, de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 70190 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.
- 2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 78275, en la categoría de pescador artesanal por ende, inscrito con fecha 05 de mayo de 1998, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.
- 3.- Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es padre de la reemplazada, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500272235116, de fecha 12 de noviembre de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.
- 4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1546679, de fecha 06 de noviembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "**DON ATILIO**", matrícula N° 1343, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1546678, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**DON ATILIO**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 31 de marzo de 2020.
- 5.- Que, se certifica, además, que la embarcación "**DON ATILIO**" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita una capacidad de bodega de 79,4 metros cúbicos según lo indicado en copia de certificado nacional de arqueo A-N° 866563 de fecha 10 de abril de 2013.
- 6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.
- 7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede

tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo total presentada con fecha 18 de noviembre de 2019, por doña Mariela Roxana Reyes Machuca, cédula de identidad N° 10.975.731-4 como reemplazada y don Atilio Reyes Barrera, cédula de identidad N° 5.282.959-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960355, correspondiente a la embarcación **"DON ATILIO"**, matrícula N° 1343, de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 70190, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
*Fernando Naranjo Gatica*  
**FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

*Ice*  
**DMD/pte**

Distribución:

- Mariela Roxana Reyes Machuca.
- Atilio Reyes Barrera.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BíoBío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes